



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 10 de agosto de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00092 instaurado por NOHORA DURAN ARRIGUI en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante NOHORA DURAN ARRIGUI, comparece el doctor LUIS FERNANDO CARDONA OROZCO, a quien se reconoce personería como apoderado sustituto de la demandante.

Comparece el doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, a quien se reconoce personería actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

El apoderado de COLPENSIONES, solicita el aplazamiento de la audiencia con el objeto de que se espere la decisión de conciliación del comité de conciliación.

AUTO:

Se niega solicitud de aplazamiento.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si a la señora NOHORA DURAN ARRIGUI, le asiste o no el derecho al reconcomiendo de una indemnización sustitutiva y si a esta le son aplicables las previsiones establecidas en el decreto 3771 de 2007, en su artículo 27.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 7 a 14.

Documental en poder de la demandada: Se solicita se aporte expediente administrativo.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: No se allegó expediente administrativo.

Se **incorpora** al expediente HISTORIA LABORAL de la demandante, de la cual se corre traslado.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la señora NOHORA DURAN ARRIGUI, le asiste o no el derecho al reconcomiendo de una indemnización sustitutiva y si a esta le son aplicables las previsiones establecidas en el decreto 3771 de 2007, en su artículo 27.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica que solicitó en debida forma, como indica la ley, la respectiva indemnización sustitutiva sin que la entidad haya resuelto de fondo.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA

Señala que no ha negado el derecho en tanto, desde 2020 se han realizado verificaciones para el reconocimiento de la prestación.

T E S I S D E L J U Z G A D O

Se condenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora NOHORA DURAN ARRIGUI, la indemnización sustitutiva, en cuantía de \$6.771.412, suma que deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial en el mes de agosto de 2023 y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó el pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a pagar a la señora NOHORA DURAN ARRIGUI, la indemnización sustitutiva en cuantía de \$6.771.412. Suma que deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial en el mes de agosto de 2023 y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó el pago.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$600.000.

TERCERO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Notificados en estrados.

Sin recursos. Se ordena enviar en **CONSULTA** ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE